



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

Una vez finalizado el periodo de información pública y audiencia a los interesados de la modificación de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de enero de 2022, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, la citada aprobación ha quedado elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza como anexo al presente anuncio.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

TEXTO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Se incorpora un nuevo Título que queda redactado de la siguiente forma:

Título VII: Normas de Conducta en El Espacio Público, Infracciones, Sanciones e Intervenciones Específicas

CAPÍTULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 36.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 37.- Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 38.- Infracciones y sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.



CAPÍTULO III. INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 40.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del correspondiente expediente sancionador.

Se suprime el artículo 40.

Artículo 43: Procedimiento sancionador.

Se modifica el artículo 43 en su totalidad que queda redactado de la siguiente forma:

El procedimiento sancionador de la Ordenanza será el previsto en la Legislación Administrativa Sancionadora General.

Yuncos, 26 de abril de 2022.–La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º I.-1921